

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE FACULTAD DE DERECHO

**REGLAMENTO PARA OPTAR AL GRADO DE
“LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS”**

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN		
Versión	Fecha	Observaciones
2016	29-08-2007	Original
2023	14-06-2023	Aprobado por Consejo Académico de la Universidad Finis Terrae

ARTÍCULO PRIMERO: Para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas todo postulante requiere:

1. Haber rendido satisfactoriamente todos los exámenes correspondientes al plan de estudios aprobado por la Facultad, el que en el caso de los alumnos que ingresen a la Facultad, a partir del año 2005, a 1er. Año, incluye la aprobación de cuatro niveles de inglés con la Institución que la Universidad designe, para estos efectos¹.

Los alumnos que en el examen de diagnóstico hubiesen demostrado un nivel de suficiencia en el manejo del idioma, quedarán eximidos de este requisito, situación que además deberá constar en su carpeta personal, mediante certificado oficial emitido por el Instituto definido por la Universidad.

2. Haber aprobado el trabajo de Memoria.
3. Rendir satisfactoriamente el Examen de Grado, en la forma que se consagra en los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO: El Examen de Grado deberá ser rendido de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1) Una interrogación sobre materias de Derecho Civil y de Derecho Procesal, y en la disertación sobre un tema de un cedulario de alguno de los ramos de Derecho Penal, Derecho comercial, Derecho Constitucional, Derecho Tributario, Derecho Internacional

¹ Requisito no aplicable a los alumnos de jornada vespertina.

Público o Privado, Derecho Administrativo y Derecho Laboral, a elección del postulante.

2) La interrogación de Derecho Civil y de Derecho Procesal tendrá por objeto evaluar el grado de conocimiento, análisis, comprensión y síntesis del postulante sobre las materias contenidas en los programas de dichos ramos.

Respecto de los cedularios de los ramos del Currículum obligatorio mencionados precedentemente, ellos serán aprobados por el Decano de la Facultad a proposición de los respectivos profesores de la cátedra.

La elección del ramo y sorteo de la cédula por el postulante debe efectuarse al momento de inscribirse para rendir el Examen de Grado. La cédula sorteada no podrá ser sustituida.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión del Examen de Grado estará compuesta por un profesor de Derecho Civil, otro de Derecho Procesal y uno de la asignatura elegida por el postulante.

Cada profesor será sorteado por el Decano de la Facultad. La Comisión será presidida por Decano o el Director de las Jornadas Diurna o Vespertina según el caso, salvo que el Decano estime que otro deba presidir la Comisión.

Uno de los miembros de la Comisión, designado por sus integrantes, tendrá la calidad de ministro de fe en el Examen de Grado, y levantará las actas de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: El postulante que desee rendir el Examen de Grado deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Estudios Diurna o Vespertina de la Facultad, según corresponda.

Para poder rendir el Examen de Grado, el postulante debe haber cumplido con el requisito establecido en el N°1 del Artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO: El Decano, una vez que haya comprobado que el postulante cumple los requisitos pertinentes, fijará la fecha del examen o de los exámenes, tomando en consideración el número de postulantes que se hayan presentado y designará la o las Comisiones examinadoras. En la medida de lo posible existirán fechas prefijadas de Licenciaturas, las que se pondrán en conocimiento de los postulantes.

ARTÍCULO SEXTO: El postulante que debiere postergar la fecha asignada para su examen, presentará una solicitud debidamente fundada hasta el día hábil anterior a aquél en que deba rendirse el examen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El postulante que no se presentare a examen, salvo por razón grave debidamente acreditada, deberá rendirlo (de ser posible ante la misma Comisión designada), sólo después de tres meses de la fecha originalmente asignada.

ARTÍCULO OCTAVO: El egresado tendrá un plazo de tres años para obtener el grado de Licenciado.

Si el egresado reprueba una o dos veces el examen de grado dentro de los tres años siguientes al egreso, tendrá que aprobar su examen en la o las oportunidades que le resten, dentro del plazo máximo de seis años contados desde el egreso.

ARTÍCULO NOVENO: Si el egresado reprobare el examen de grado, hasta dos veces, dentro de los tres años siguientes a su egreso, y luego no lo rindiere, o lo reprobare, en una segunda o tercera oportunidad, según el caso, transcurriendo hasta 6 años desde dicho egreso, el egresado podrá solicitar a la Facultad, por motivos excepcionales, rendirlo en una única oportunidad adicional.

En caso que el egresado haya obtenido la autorización referida en el inciso anterior, este deberá cumplir con los requisitos habilitantes de haber cursado dos semestres consecutivos (un año), durante los cuales se le exigirá inscribir y aprobar las asignaturas que determine la respectiva resolución. Con todo, caducará su derecho a licenciarse en esta Facultad si el egresado reprueba uno de los cursos de actualización.

Concluido dicho periodo, el egresado deberá rendir el examen de grado en un transcurso no superior a un año calendario inmediatamente posterior, bajo apercibimiento de caducar su derecho a licenciarse en esta facultad, siendo requisito esencial para presentarse a esta instancia, haber aprobado su memoria de grado.

La autorización referida en los incisos previos, no se aplicará a los egresados que no hayan rendido su examen de grado o lo hayan reprobado después de haber transcurrido más de seis años, a quienes caducará su derecho a licenciarse en esta Facultad.

Toda otra situación especial que se presente respecto de un egresado que no haya rendido o aprobado su examen de grado en las oportunidades y plazos establecidos por este Reglamento, será resuelta por resolución fundada del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO: El candidato que reprobare el examen no podrá rendirlo sino después de tres meses. El que reprobare por segunda vez no podrá presentarse nuevamente a examen sino después de seis meses.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: En casos calificados y siempre que medie algún accidente, el

Presidente de la Comisión podrá suspender el examen y no se continuará interrogando al postulante. En este caso, se adoptarán las medidas conducentes a la reanudación del examen tan pronto sea posible, según la naturaleza del caso.

El Presidente de la Comisión podrá suspender el examen cuando el postulante revele desconocimiento en materias fundamentales. Para todos los efectos reglamentarios, esta suspensión importará la reprobación del examen.

Terminado el examen, la Comisión se constituirá en sesión secreta con el objeto de calificarlos. Del acuerdo se dejará constancia en un Acta en triplicado que será suscrita por todos los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Para obtener el grado de Licenciado, será necesario obtener una calificación final de la Licenciatura a los menos con nota cuatro (4.0) en los tres ramos en que ella consiste.

Para la calificación final de la Licenciatura se ponderará en un 50% el promedio de notas finales obtenidas por el postulante en todas las asignaturas cursadas por él durante la carrera y en un 50% la nota del Examen de Grado.

Si el número fraccionado estuviere sobre la nota cuatro (4.0), se aproximará al entero inmediatamente superior, si la fracción fuera igual o superior al 0.5 y al entero inmediatamente inferior, en caso contrario.

Sin embargo, para obtener nota final de distinción es indispensable obtener en el examen, también, nota de distinción.

Con todo, si un alumno es calificado en el examen con nota dos (2.0) su nota final será dos (2.0). Asimismo, si es calificado con nota siete (7.0), su nota final será siete (7.0) siempre que su promedio de notas fuere seis (6.0) o superior.

Norma Transitoria: La presente versión del reglamento entrará en vigencia a contar de 1 de julio de 2023.

Este reglamento regirá para los egresados de la carrera de derecho de las cohortes de ingreso 2007 a 2015, que no se encuentren actualmente cursando el programa de actualización.

Los egresados que no se encuentren cursando el programa de actualización, pero con resolución dictada por el Decano de la Facultad, pueden solicitar que se revisen nuevamente sus antecedentes a luz de la modificación anteriormente indicada.